



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Colegio de Jueces del Centro Judicial de Monteros, provincia de Tucumán, se refiere a los hechos de abuso sexual de los que habría sido víctima una menor de edad con discapacidad intelectual, por parte del hermano de su abuela paterna, J C

Tras dictar el sobreseimiento del abuelo materno de la niña respecto de conductas del mismo tenor en su perjuicio, el juzgado nacional declinó la competencia parcial con relación a los presuntos abusos sexuales perpetrados por C cuando P.A.M. pasaba sus vacaciones en la casa de sus abuelos paternos, ubicada en Monteros (cf. resolución del 27 de diciembre de 2022).

La justicia tucumana rechazó la declinatoria con fundamento en que la investigación ante los estrados del declinante favorecería a los intereses de la menor, con domicilio en esta Capital (cf. resolución del 5 de abril de 2023).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo digital a la Corte, quedó formalmente trabada esta controversia (cf. resolución del 24 de abril de 2023).

De acuerdo con la doctrina de la Corte, la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Por lo tanto, en atención a lo manifestado por P.A.M. a su madre, denunciante en esta causa, y lo que surge de la entrevista realizada en ocasión de la audiencia del artículo 250 bis del Código Procesal Penal de la Nación, según da cuenta el juez nacional, corresponde a la justicia de Tucumán, ámbito donde además se

domicilia el imputado, asumir su jurisdicción, con el debido resguardo de la salud psicofísica de la víctima.

Por lo demás, considero que en autos no se verifican aquellas circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde reside la damnificada, supuesto que tiende a evitar la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones (cf. Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencias CCC 72485/2016/1/CS1, “Yacunta Picón, Roberto s/ abuso sexual. Damnificado: A.J.R.R.”, y CSJ 2104/2017/CS1, “Gorosito, Carlos Alberto s/ abuso sexual – art. 119 1º párrafo”, resueltas el 2 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente, entre otras).

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:19